

ros informes de la Contaduría General de Millones, que está à cargo de Don Bartholomè Barbàn de Castro, de mi Consejo de Hacienda, y oído à mi Fiscal, resolvió se formasse Instrucción, que assegure, con su práctica, el cumplimiento de mi Real Cedula de treinta y uno de Enero de este año, explicandose en ella practicamente la forma de sacar la Octava, y derechos que me pertenecen de las tres especies de Vino, Vinagre, y Aceyte, que es la que se sigue.

INSTRUCCION, QUE SE HA DE OBSERVAR por todos los Superintendentes, Corregidores, Subdelegados de Rentas, Contadores de ellas de las Provincias, y Partidos del Reyno, y por las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de él, sobre la forma de exigir los derechos impuestos en las especies de Vino, Vinagre, y Aceyte, reglado à lo ultimamente mandado en Real Cedula de treinta y uno de Enero de mil setecientos quarenta y dos.

LO primero, que han de tener presente las Justicias, es el conocimiento del precio neto, ò natural, que tiene el genero, segun el còmputo, que hagan en los Lugares de cosecha, del líquido, que ha de quedar para el Cosechero, y en los de acarrèo, el importe de la primera compra, y de la costa, que tenga el porte, y galto del vendage, que todo junto hará el precio neto, ò natural; y sabido este, daràn las mismas Justicias la postura de lo que en cada quartillo le ha de quedar líquido al Cosechero, ò Tabernero, haciendo, que este Acuerdo se estienda, y quede en los Ayuntamientos, ò en poder del Escrivano del Cabildo, para que siempre que sea necesario, dè los Testimonios, que se le pidiesen.

Evacuado este punto, passaràn las mismas Justicias à executar la postura del precio ultimo à que se ha de vender cada quartillo, para que el Consumidor lo pague todo; y tomando por norte fixo el precio neto, ò natural, que yà tienen dado al genero, segun el que fuere, han de agregar à él lo que corresponda à la Octava, y Reoctava, septimando del referido precio: luego aumentarán los sesenta y quatro maravedis de los Impuestos, y ultimamente considerarán el catorce por ciento de Alcavala, y Cientos sacado del importe del total precio neto; y juntas estas partidas del precio neto, y total de derechos, repartiràn el todo monta entre los treinta y seis quar-